

CONTRATO DE SEGURO PARA VEHÍCULOS

NUMERO 001-2016-BANASUPRO

PARA EL “SUMINISTRO DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)”

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial y Sistemas y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), Organismo Estatal Autónomo de Servicio Público, creado mediante Decreto Ley número 1049 emitido el 17/07/1980, nombrado por el Consejo Directivo según Acta de Sesión Extraordinaria No.001/2015 de fecha dieciséis (16) de enero de 2015, denominado de aquí en adelante **BANASUPRO** y **RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, portador de la cédula de identidad número 0801-1958-03927 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de Seguros LAFISE Honduras S.A., con Registro Tributario Nacional número 08019009247142, Permiso de Operación de Negocio No.A050207, con domicilio en Tegucigalpa, D.C., Colonia San Carlos, Edificio Torre Lafise, 3er nivel, teléfono 2237-4000, constituida mediante Escritura Pública número -1-, autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante el Notario IGOR ALDUVIN RUIZ LOPEZ, Registrado en la Corte Suprema de Justicia bajo el número UNO TRES CINCO OCHO (1358), autorizado para celebrar este tipo de contratos, mediante Escritura Pública número -03- de Poder General de Representación, Administración y Dominio, autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante el mismo Notario IGOR ALDUVIN RUIZ LOPEZ, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el número 5224, otorgada por ROBERT JOSEPH ZAMORA, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad **SEGUROS LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA**, empresa que según **RESOLUCIÓN 7 DEL PUNTO 9**, contenida en **Acta de Sesión Ordinaria No.003-2016**, emitida el quince de noviembre del 2016 (15/11/2016), por el **CONSEJO DIRECTIVO DE BANASUPRO**, resultó adjudicataria del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LPN NO.002-BANASUPRO-2016**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato **PARA EL “SUMINISTRO DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS**

Contrato de Seguros número 001-2016-BANASUPRO

AUTOMOTORES DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)", el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación y el suministro de una póliza de Seguro para veintiocho (28) vehículos automotores de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), para el período comprendido del TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (31/08/2016 a 31/08/2017), ambas fechas hasta las **12:00 meridiano**, adjudicado mediante **RESOLUCIÓN 7 DEL PUNTO 9**, contenida en **Acta de Sesión Ordinaria No.003-2016**, emitida el quince de noviembre del 2016 (15/11/2016) por el **CONSEJO DIRECTIVO DE BANASUPRO**, que resultó del proceso de la **LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN No.002-BANASUPRO-2016**. - **SEGUNDA: SUMA ASEGURADA Y RIESGOS A CUBRIR.** La suma total asegurada total es de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.18,625,768.50)**, el seguro cubrirá a veintiocho (28) vehículos de BANASUPRO, conforme listado (flota vehicular) que se encuentra en el folio 000002 de la "Oferta Seguro para Vehículos" de fecha 14 de julio del 2016 presentada por SEGUROS LAFISE HONDURAS y firmada por Licenciado Raul Mejia Cequeiros en su condición de gerente general. **ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS AMPARADAS: A.** Colisión y vuelcos accidentales. **B.1** Incendio, rayo y Autoignición. **B.2** Robo total del automóvil. **B.3** Huelgas y Alborotos Populares. **C.** Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes. **D.** Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas. **E.** Rotura de cristales por cualquiera causa excepto Colisión y Vuelco. **F.** Equipo Especial. **G.** Ciclón, Huracanes y Otros Fenómenos Análogos. **H.** Extensión Territorial. **I.** Gastos Médicos. **J.** Seguro de Ocupantes. **K.** Cobertura a mayor de 18 menor de 75 años, todos en la forma que se describen en la Póliza. - **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.535,990.84)**, monto en el cual está incluido el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, impuesto este que, por disposición del Decreto No.168-2015 de los Ingresos de la Administración Pública, le será retenido a EL PROVEEDOR, en cada documento de pago, una vez firmado el contrato y presentada la Garantía de Cumplimiento de contrato, será financiado con recursos propios de BANASUPRO,

Contrato de Seguros número 001-2016-BANASUPRO

dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye los costos y utilidades para **EL PROVEEDOR**, así como cualquier obligación tributaria a que este pudiera estar sujeto. – **CUARTA: PLAZO DE LA POLIZA DE SEGURO.** La vigencia a cubrir por parte de la Póliza de Seguro será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) hasta el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2017), ambas fechas a las **12:00 meridiano**. La cobertura brindada a los vehículos automotores de BANASUPRO está vigente desde la fecha en que fue emitida la resolución de adjudicación a **SEGUROS LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA.** – **QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La contratación de estos servicios será financiada con fondos propios de BANASUPRO. – **SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** **EL PROVEEDOR** deberá cumplir fielmente con lo manifestado en su oferta técnica y económica, en la Póliza y Pliegos de Condiciones, con la debida diligencia y eficacia y emitir el total de Certificados, no pagará comisiones o retribuciones de ninguna naturaleza a funcionarios o empleados públicos ni a terceros en relación con la presente contratación, la contravención a esta disposición acarreará la responsabilidad civil y penal que al efecto establezcan las leyes, deberá redactar la Póliza de fácil comprensión para BANASUPRO, estableciéndose en forma clara y precisa los derechos y obligaciones de cada parte y en especial que sean de fácil comprensión para el asegurado, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles; en los casos de duda, por haber sido redactados en forma ambigua, se interpretarán en el sentido más favorable al asegurado, en todo momento deberá proporcionar el asesoramiento necesario suficiente al asegurado, con el propósito de evitar que este incurra en situaciones que no le sean favorables al momento de reclamar y recibir los montos asegurados en caso de suscitarse algún siniestro amparado por este contrato. **BANASUPRO** deberá mantener debidamente resguardada la Póliza, este contrato, los Pliegos de Condiciones y demás documentación relacionada con el proceso licitatorio y adjudicación del contrato. – **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** **BANASUPRO** efectuará los pagos en Lempiras, una vez firmado el presente contrato, firmada y entregada la respectiva póliza de seguros, y recibida a satisfacción de BANASUPRO dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones y este contrato, afectarán el presupuesto de Recursos Propios, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Actividad Obra 04, Objeto 25400, de

Contrato de Seguros número 001-2016-BANASUPRO

común acuerdo entre EL PROVEEDOR y BANASUPRO, será en tres pagos así: un **primer pago** al constatarse la recepción de la Póliza mediante el acta de recepción definitiva de la Póliza de Seguros Contratada, extendida por la comisión de recepción designada al efecto, por el cuarenta por ciento (40%) del momento total del contrato, equivalente a **DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.214,396.36)**; un **segundo pago**, tres meses después de recibido el primer pago, por el treinta por ciento (30%), equivalente a **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.160,797.24)**, un tercero y **último pago**, a los tres meses después de recibido el segundo pago, por el treinta por ciento (30%) restante, equivalente a **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.160,797.24)**. Los pagos aquí señalados son sujetos de la retención de que habla la cláusula TERCERA de este contrato y se harán efectivos, previo cumplimiento de EL PROVEEDOR con la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura Comercial Original, **b)** Recibo Original, ambos a nombre de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), **c)** Acta de recepción definitiva de las Pólizas de Seguros Contratadas, extendida por la comisión de recepción nombrada para tal efecto, **d)** Contrato o Póliza (original y copia), **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato. Si por alguna razón no se realizaran los pagos en la forma establecida, los efectos del seguro no podrán suspenderse y EL PROVEEDOR hará los requerimientos a BANASUPRO en la forma establecida en la póliza y este contrato, para su cumplimiento. – **OCTAVA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, que equivale a la suma de **OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L.80,398.63)**, la cual entregará en la forma establecida en los Pliegos de Condiciones y estará vigente hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete (31/08/2017) fecha final de la vigencia de la póliza, podrá ser presentada mediante Cheque Certificado, Garantía Bancaria y/o Fianza de Compañía Aseguradora, debidamente calificada por la autoridad competente. Esta Garantía deberá incluir inexcusablemente la cláusula obligatoria siguiente: **“LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), EFECTUADO AL AFIANZADOR O GARANTE, SIN**

Contrato de Seguros número 001-2016-BANASUPRO

MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO POR EL CUAL SE NOTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO, EN LAS OFICINAS DE INSTITUCION BANCARIA O COMPAÑÍA ASEGURADORA LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA", será devuelta a EL PROVEEDOR cuando se le extienda el finiquito respectivo que acredite el total cumplimiento del contrato, previa Acta de Recepción final satisfactoria, emitida por la Comisión Especial de Recepción. –

NOVENA: ENMIENDAS, MODIFICACION Y/O PRÓRROGAS. BANASUPRO podrá modificar por razón del interés general el presente contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórrogas de este contrato serán por escrito, y deberán ser previamente autorizadas por la máxima autoridad de BANASUPRO. –

DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, cuyo texto tendrá igual fuerza legal como si estuviera íntegramente escrito dentro de este contrato: **a)** Este contrato, **b)** El Pliego de Condiciones. **c)** Oferta Económica y Técnica presentadas por EL PROVEEDOR y sus demás documentos. **d)** Póliza Maestra y sus Anexos, **e)** Póliza de Vehículos Automotores contenidas en folios desde el 000106 hasta el 000129 inclusive de la oferta presentada por EL PROVEEDOR, **f)** Informes de la Comisión Evaluadora que contiene recomendación de adjudicación, **g)** Resolución mediante la cual se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación, **h)** Acta de Apertura de Ofertas, **i)** Garantía de Cumplimiento del Contrato presentada por EL PROVEEDOR, **j)** otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato, **k)** garantía de calidad. –

DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION. **EI PROVEEDOR** no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente, la oferta y la Póliza. Asimismo, le queda terminantemente prohibida la subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa y por escrito de **BANASUPRO**. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. –

DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia o conflicto que se derive del presente contrato sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrá ser resuelto entre las partes de manera amigable, de no llegare a un acuerdo, ambos tienen el derecho expedito de la vía judicial, en cuyo caso EL

Contrato de Seguros número 001-2016-BANASUPRO

PROVEEDOR, renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **BANASUPRO**. – **DECIMA TERCERA: SANCIONES**. **1)** Si EL PROVEEDOR incumpliere con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **2)** Si EL PROVEEDOR incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **3)** EL PROVEEDOR no podrá retrasar injustificadamente el pago de las indemnizaciones que se deriven del presente contrato, luego de haber recibido la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida o en su caso la culminación y aceptación del proceso de ajuste, para todo lo cual, la póliza deberá indicar todos los requisitos necesarios para hacer efectiva la indemnización; cuando haya transcurrido el plazo legalmente previsto para el pago de la indemnización y la institución de seguros no lo haya efectuado, de acuerdo con el Decreto 168-2015 de los Ingresos de la República, se hará acreedor a una multa del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) en relación con el saldo del monto del contrato, si al momento de cualquier siniestro el monto del contrato ya hubiese sido pagado en su totalidad, la multa será por el mismo porcentaje por cada día de retraso en el pago de la indemnización, en relación con el monto de la indemnización no pagada a tiempo, indistintamente si la institución de seguros, haya o no objetado la reclamación. – **DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**. Por voluntad expresa de ambas partes, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato y demás establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y otras de su Reglamento, por caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada. – **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. El incumplimiento total o parcial que sobre las obligaciones le corresponden a EL PROVEEDOR de acuerdo a este contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificada por autoridad competente. – **DECIMA SEXTA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRA ESTE CONTRATO**. Este contrato se registrará por las Leyes de la República de Honduras sobre la materia y las que regulan la Administración y Contratación Pública y el idioma será el español. – **DECIMA SEPTIMA: AMPARO AUTOMATICO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS**. Queda entendido y aceptado por EL PROVEEDOR que todas las adquisiciones de activos (vehículos automotores) que realice BANASUPRO después de la adjudicación, comprendidos en las ramas solicitadas

Contrato de Seguros número 001-2016-BANASUPRO

en ésta licitación, SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A., las incorporará automáticamente al momento de la notificación por parte de BANASUPRO, quién pagará la prima correspondiente a Prorrata Temporis que resulte, desde la fecha de notificación hasta el final de la vigencia de la póliza. – **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, a las direcciones siguientes: BANASUPRO Colonia Kennedy, Edificio IHMA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., dirigida a Ingeniero Luis Fernando Colindres Almendares, en calidad de Gerente General, teléfono 2230-1628, con copia a Licenciado Alex Erazo, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero, teléfono 2230-5056; y SEGUROS LAFISE HONDURAS, Tegucigalpa, D.C., Colonia San Carlos, Edificio Torre Lafise, 3er nivel, teléfono 2237-4000, dirigida a Licenciado Raúl Efraín Mejía Cequeiros, en su calidad de Gerente General. – **DECIMA NOVENA: ACEPTACION.** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de diciembre del 2016.


LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES
BANASUPRO


RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS
EL PROVEEDOR

